



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, relativa a la ponderación de ingresos familiares.

A través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado se actualiza el Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM), siendo éste un referente para el cálculo del umbral de ingresos a muchos efectos, entre los que se encuentran las ayudas para viviendas.

Mediante Resolución de la entonces Consejería de Bienestar Social e Igualdad de 18 de octubre de 2011 se establecen los importes relativos a la ponderación de ingresos, teniendo en cuenta el número de miembros y el ámbito territorial en que se produce la actuación protegible. Dichos importes partían del IPREM fijado por Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2017, aprobados mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, fijan un nuevo IPREM al incrementar en un uno por ciento el existente.

En atención a lo expuesto, procede publicar los nuevos importes máximos de ingresos ponderados en función de los miembros que compongan la unidad de convivencia y del ámbito territorial de actuación, que en esta Comunidad Autónoma son los siguientes:

Zona 1. Avilés, Gijón, Llanera, Oviedo y Siero.

Zona 2. Aller, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Caravia, Carreño, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, El Franco, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Morcín, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Parres, Piloña, Pravia, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, Sariego, San Martín del Rey Aurelio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Tineo, Valdés, Vegadeo y Villaviciosa.

Zona 2. Resto de Concejos del Principado de Asturias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decreto 6/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales,

RESUELVO

Primero.—Actualizar los importes relativos a la ponderación de ingresos a tener en cuenta para la concesión de ayudas referentes a la vivienda en esta Comunidad Autónoma, conforme al detalle que se adjunta.

Segundo.—Disponer que para posteriores ejercicios estos importes se actualizarán, en su caso, en el mismo porcentaje que se establezca por la correspondiente Ley de Presupuestos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Servicio y Derechos Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 21 de agosto de 2018.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2018-08801.



Anexo

IPREM. Año 2017 (14 pagas)	7.519,59 €	COEFICIENTE ZONA 1	0,8
		COEFICIENTE ZONA 2	0,9

Miembros unidad familiar	Ingresos en nº de veces IPREM	Zona 1 euros/año	Zona 2 euros/año
1 ó 2	0,5	4.699,74	4.177,55
	1,00	9.399,49	8.355,10
	1,5	14.099,23	12.532,65
	2,0	18.798,98	16.710,20
	2,5	23.498,72	20.887,75
	3,0	28.198,46	25.065,30
	3,5	32.898,21	29.242,85
	4,0	37.597,95	33.420,40
	4,5	42.297,69	37.597,95
	5,0	46.997,44	41.775,50
	5,5	51.697,18	45.953,05
	6,0	56.396,93	50.130,60
	6,5	61.096,67	54.308,15
	7,0	65.796,41	58.485,70

3	0,5	4.947,10	4.397,42
	0,95	9.894,20	8.794,84
	1,5	14.841,30	13.192,26
	2,0	19.788,39	17.589,68
	2,5	24.735,49	21.987,11
	3,0	29.682,59	26.384,53
	3,5	34.629,69	30.781,95
	4,0	39.576,79	35.179,37
	4,5	44.523,89	39.576,79
	5,0	49.470,99	43.974,21
	5,5	54.418,09	48.371,63
	6,0	59.365,18	52.769,05
	6,5	64.312,28	57.166,47
	7,0	69.259,38	61.563,89

4	0,5	5.221,94	4.641,72
	0,90	10.443,88	9.283,44
	1,5	15.665,81	13.925,17
	2,0	20.887,75	18.566,89
	2,5	26.109,69	23.208,61
	3,0	31.331,63	27.850,33
	3,5	36.553,56	32.492,06
	4,0	41.775,50	37.133,78
	4,5	46.997,44	41.775,50
	5,0	52.219,38	46.417,22



	5,5	57.441,31	51.058,94
	6,0	62.663,25	55.700,67
	6,5	67.885,19	60.342,39
	7,0	73.107,13	64.984,11

5	0,5	5.529,11	4.914,76
0,85	1,0	11.058,22	9.829,53
	1,5	16.587,33	14.744,29
	2,0	22.116,44	19.659,06
	2,5	27.645,55	24.573,82
	3,0	33.174,66	29.488,59
	3,5	38.703,77	34.403,35
	4,0	44.232,88	39.318,12
	4,5	49.761,99	44.232,88
	5,0	55.291,10	49.147,65
	5,5	60.820,21	54.062,41
	6,0	66.349,32	58.977,18
	6,5	71.878,43	63.891,94
	7,0	77.407,54	68.806,71

6	0,5	5.874,68	5.221,94
0,80	1,0	11.749,36	10.443,88
	1,5	17.624,04	15.665,81
	2,0	23.498,72	20.887,75
	2,5	29.373,40	26.109,69
	3,0	35.248,08	31.331,63
	3,5	41.122,76	36.553,56
	4,0	46.997,44	41.775,50
	4,5	52.872,12	46.997,44
	5,0	58.746,80	52.219,38
	5,5	64.621,48	57.441,31
	6,0	70.496,16	62.663,25
	6,5	76.370,84	67.885,19
	7,0	82.245,52	73.107,13